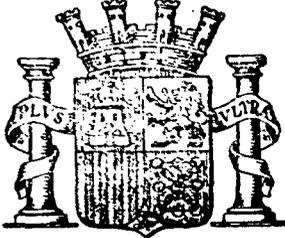


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

**PARTE OFICIAL**

**ORDENES**

**Ministerio de la Guerra**  
**Subsecretaría**  
**SECRETARIA**  
**DISTINTIVOS**

*Circular. Excmo. Sr.:* Por este Ministerio se ha resuelto que, en lo sucesivo, los Intendentes Generales del Ejército y los Inspectores Médicos de Sanidad Militar, usen con el uniforme de sus Cuerpos respectivos la faja de seda color carmesí, igual a la de los Generales del Ejército de la misma categoría, quedando modificada en este sentido la orden circular de 5 de mayo de 1909 (C. L. núm. 91).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

**SECCION DE PERSONAL**

**ASCENSOS**

*Circular. Excmo. Sr.:* Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo de alférez de complemento del Arma de INFANTERIA, a los suboficiales de dicha Arma retirados, suboficiales y sargentos de complemento de la misma que figuran en la siguiente relación, por haber sido conceptuados aptos para el ascenso y reunir las condiciones determinadas en el artículo 444 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército los dos primeros y las de la orden de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284) los restantes, asignándoles en el empleo que se les confiere la antigüedad de primero de agosto de 1933 y quedando afectos a los Centros de Movilización que se citan los dos primeros y continuando en los Cuerpos a que lo están afectos los demás actualmente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

**Suboficiales retirados**

- D. José Ruiz Schacht, al Centro de Movilización y Reserva núm. 4.
- D. Antonio Rodríguez Pineda, al Centro de Movilización y Reserva número 7.

**Suboficiales de complemento**

- D. Cándido González Suárez, del regimiento núm. 3.
- D. Jaime Angel Aymerich, del regimiento núm. 25.

**Sargentos de complemento**

- D. Carlos Pozo López, del regimiento núm. 6.
- D. José Luis Ruiz Rodríguez, del regimiento núm. 31.
- D. Manuel Jover Martínez, del batallón de Ametralladoras núm. 3.
- D. Nicolás Ruiz Beracoechea, del batallón Montaña núm. 4.
- D. Eliseo Gastesi Lecumberri, del regimiento núm. 14.
- D. Fernando Fanlo García, del regimiento núm. 19.
- D. Francisco Moll Carbó, del regimiento núm. 31.
- D. Antonio Espuny Rovira, del regimiento núm. 10.
- D. Gerardo Luis Pérez Castaño, del regimiento núm. 9.
- D. Victoriano Vila Muñoz, del regimiento núm. 9.
- D. José Costa Tapiola, del batallón Montaña núm. 2.
- D. Tomás Ríos Blanco, del regimiento núm. 31.
- D. Luis Pelegrí Esquerda, del regimiento núm. 25.
- D. Miguel Arrieta Altuna, del batallón Montaña núm. 8.
- D. Vicente Morillo Morillo, del regimiento núm. 35.
- D. Joaquín Miralles Capseta, del regimiento núm. 18.
- D. Vicente Sabater Gay, del de Carros de combate núm. 1.
- D. Fernando Galán Gutiérrez, del regimiento núm. 6.

D. José Guaita Sánchez, del regimiento núm. 31.

- D. José Abeijón Veloso, del regimiento núm. 6.
- D. José Rodrigo Lázaro, del regimiento núm. 2.
- D. Francisco Hernández Jiménez, del regimiento núm. 6.
- D. José María Rodríguez García, del regimiento núm. 9.
- D. Gabriel Ortiz Núñez, del batallón de Montaña núm. 4.
- D. Rafael Alcántara Pérez, del regimiento núm. 17.
- D. Ricardo Casero Salas, del regimiento núm. 17.
- D. Pedro Nau Aznar, del regimiento núm. 16.
- D. Juan Suero Torres, del regimiento núm. 9.
- D. Francisco Alviz Bazo, del regimiento núm. 16.
- D. Francisco Aravaca Mejías, del regimiento núm. 2.
- D. Luis Alonso Balbuena, del de Carros de combate núm. 1.
- D. Fulgencio Fermín García Germán, del batallón Ciclista.
- D. Manuel Salas Hernández, del regimiento núm. 9.
- D. Pedro Mirasol Godoy, del regimiento núm. 2.
- D. Luis González Cogolludo, del regimiento núm. 6.
- D. Eduardo Valentín Fiol, del regimiento núm. 10.
- D. Manuel Ors Alá, del regimiento núm. 34.
- D. Joaquín Díaz-Díaz Rivas, del regimiento núm. 9.
- D. Ezequiel Martín Nieto, del regimiento núm. 26.
- D. Juan Martín Alonso, del regimiento núm. 32.
- D. Lope Bueno Rodrigo, del regimiento núm. 26.
- D. Miguel Hernández Ramírez, del regimiento núm. 2.
- D. Jesús Larrazabal Gárate, del batallón de Montaña núm. 4.
- D. Manuel Baanante Giraz, del regimiento núm. 12.
- D. Rafael Gisbert Aracil, del regimiento núm. 38.
- D. Luis Plaza Rodríguez, del regimiento núm. 26.
- D. José María Bustillo Fores, del batallón de Ametralladoras núm. 1.
- D. José Uceda Flores, del regimiento núm. 17.
- D. Ismael Ortego Frias, del regimiento núm. 22.

- D. José Queizan Hermida, del regimiento núm. 29.
- D. Juan Grau Ortiz de Murua, del regimiento núm. 24.
- D. Luis Torregrosa Altolaguirre, del regimiento núm. 31.
- D. Gabriel Ramos Guerrero, del regimiento núm. 17.
- D. Francisco López Escamez, del batallón de Ametralladoras núm. 3.
- D. José Moreno Tienda, del regimiento núm. 9.
- D. Fernando Avilés Méndez, del regimiento núm. 10.
- D. Enrique García Jiménez, del regimiento núm. 16.
- D. Feliciano de Burgos Díaz Varela, del regimiento núm. 26.
- D. Emilio Moreno Moreno, del batallón de Ametralladoras núm. 3.
- D. Ignacio Serrano Urdampilleta, del batallón de Montaña núm. 4.
- D. Manuel Castro Reyes, del regimiento núm. 37.
- D. Carlos Coullaut Mendigutía, del regimiento núm. 31.
- D. Emilio Pérez Alarcón, del regimiento núm. 17.
- D. José Longo Sanz, del regimiento núm. 26.
- D. Manuel Sanabria Fernández, del batallón de Ametralladoras núm. 3.
- D. Luis Roca González, del regimiento núm. 2.
- D. Rafael Nacle Zorrilla, del mismo.
- D. José González Montalvo, del regimiento núm. 37.
- D. Julián del Arco López, del regimiento núm. 26.
- D. Servando Gómez Aller, del regimiento núm. 12.
- D. Casiano Cañas Velasco, del regimiento núm. 32.
- D. Eugenio Pardo Pardo, del regimiento núm. 12.
- D. Antonio Membrillera Membrillera, del regimiento núm. 16.
- D. Fernando Fernández Corredor Gómez, del regimiento núm. 21.
- D. Aquilino Santos Lozano, del regimiento núm. 26.
- D. Eduardo Litago Sierra, del regimiento núm. 5.
- D. Luis Díaz Giménez, del regimiento núm. 2.
- D. José María Valdés Sancho, del regimiento núm. 9.
- D. Francisco Alvarez López, del regimiento núm. 16.
- D. José Moreno Casado, del regimiento núm. 2.
- D. Francisco García Chumillas, del regimiento núm. 26.
- D. José Irigoyen Rahola, del regimiento núm. 14.
- D. Sebastián Batanero Bárcenas, del regimiento núm. 24.
- D. José Calix Carbonell, del regimiento núm. 34.
- D. Federico Torres Brull, del regimiento núm. 18.
- D. Jaime Camps Pochs, del regimiento núm. 25.
- D. Antonio Moragues Argón, del regimiento núm. 28.
- D. Juan Larracochea Gallaga, del regimiento núm. 23.
- D. Miguel Aznar Fajardo, del regimiento núm. 34.
- D. Manuel Cañón Cañón, del regimiento núm. 31.
- D. José García Solonis, del regimiento núm. 23.
- D. Fortunato Crespo Cedrún, del regimiento núm. 31.
- D. Santiago Fernández Arévalo, del regimiento núm. 16.
- D. Manuel Cruz Endrina, del regimiento núm. 9.
- D. Macario de Dios de Dios, del regimiento núm. 26.
- D. Antonio Lladen Blanch, del regimiento núm. 25.
- D. Arturo Magalló Cuñat, del regimiento núm. 7.
- D. Francisco de Latorre Fernández, del regimiento de Carros de Combate núm. 1.
- D. Manuel Ruiz Ruiz, del regimiento núm. 4.
- D. Rafael Ledesma Jiménez Enciso, del regimiento núm. 17.
- D. José Cano Guzmán, del regimiento núm. 9.
- D. Mario Ozcoidi Cirauqui, del regimiento núm. 14.
- D. Antonio M. Gozávez Aragón, del regimiento núm. 2.
- D. José Alonso Benito, del regimiento núm. 31.
- D. Agustín Sánchez Altolaguirre, del regimiento núm. 31.
- D. Manuel Requena Coromina, del batallón de Ametralladoras número 3.
- D. Justo Paniagua Martínez, del regimiento núm. 32.
- D. José Pagés Soler, del regimiento núm. 10.
- D. Juan Bautista Conradi Alonso, del regimiento núm. 31.
- D. Angel Lario Ladrón, del batallón de Montaña núm. 2.
- D. Arturo Alvarez Bertrán, del regimiento núm. 34.
- D. Rafael Mendoza Cabrera, del regimiento núm. 6.
- D. José Alba López, del regimiento núm. 16.
- D. Rafael Naranjo Morales, del regimiento núm. 2.
- D. Amadeo Ortiz Gómez, del regimiento núm. 36.
- D. Demetrio Cortés Alcón, del regimiento núm. 16.
- D. Amador González Puelles, del regimiento núm. 29.
- D. Angel Espinosa Sanjuán, del regimiento núm. 27.
- D. Antonio Callejas Calvo, del regimiento núm. 2.
- D. José Estela Elías, del regimiento núm. 7.
- D. Francisco García Ruiz, del regimiento núm. 27.
- D. Miguel Alcázar Rodríguez, del regimiento núm. 17.
- D. José Avinó Biosca, del regimiento núm. 7.
- D. Manuel E. París Contreras, del regimiento núm. 17.
- D. José Pargado Sánchez, del regimiento núm. 31.
- D. Carlos Altaba Planuch, del regimiento núm. 10.
- D. José Ródenas López, del regimiento núm. 7.
- D. Miguel Angel Llano Vega, del regimiento núm. 1.
- D. José María Campos Rubio, del regimiento núm. 6.
- D. Santiago Quintana Pérez, del regimiento núm. 37.
- D. Luis Oliver Sacristán, de la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro del Ejército.
- D. Enrique Puente y Lete, del batallón de Montaña núm. 8.
- D. Francisco Román Marín, del regimiento núm. 9.
- D. Avelino de la Torre Moreira, del regimiento núm. 25.
- D. Antonio Rodríguez Huerta, del regimiento núm. 1.
- D. Guillermo González Arnau García, del regimiento núm. 6.
- D. Miguel Mondaza Torres, del regimiento núm. 9.
- D. Eduardo Sáinz Alcázar, del regimiento núm. 14.
- D. Guillermo Gauber Alpañes, del regimiento núm. 4.
- D. José Mayoral Sancho, de la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro del Ejército.
- D. Antonio de Caralt Casanovas, del regimiento núm. 10.
- D. Ignacio Lázaro Medina, del regimiento núm. 36.
- D. Enrique Rueda Clarós, del regimiento núm. 17.
- D. José Cruz Acha Gaviña, del batallón de Montaña núm. 4.
- D. Agustín Yanes Rodríguez, del regimiento núm. 37.
- D. José Lorenzo de Lena Beltrán, del regimiento núm. 26.
- D. Jaime Aragonés Solés, del regimiento núm. 18.
- D. Eliodoro Ortiz de Anda Guinea, del batallón Montaña núm. 8.
- D. Miguel Muñoz Ortega, del regimiento núm. 17.
- D. José Liso Ibáñez de Ibero, del regimiento núm. 14.
- D. Félix Rodríguez Rodríguez, del regimiento núm. 32.
- D. José María Oliván Pueyo, del regimiento núm. 10.
- D. Miguel Iñesta Poch, del regimiento núm. 34.
- D. Enrique Calahorra Gandui, del regimiento núm. 6.
- D. Pablo Marcos Hernández, del regimiento núm. 32.
- D. Alfonso Labella Dávalos, del regimiento núm. 2.
- D. Antonio Félix Olmos, del regimiento núm. 7.
- D. Amadeo López Andrés, del regimiento núm. 5.
- D. Ezequiel Pablos Pérez, del regimiento núm. 36.
- D. Mario Fernández Martínez, del batallón de Montaña núm. 4.
- D. Antonio Albiols Bosque, del regimiento núm. 13.
- D. Luis Cerdá Cerdá, del regimiento núm. 26.
- D. Joaquín González del Aguila, del regimiento núm. 16.
- D. Manuel Gutiérrez Ambrosy, del regimiento núm. 27.
- D. Francisco Romeo Julián, del regimiento núm. 31.
- D. Ricardo Pardo Pisto, del regimiento núm. 16.
- D. Luis Aige Corbella, del regimiento núm. 25.

- D. Miguel de Diego González, de la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro del Ejército.
- D. José Gándara Laví, del regimiento núm. 23.
- D. Antonio Rosón Pérez, del regimiento núm. 12.
- D. Ramón Ramos Molina, del regimiento núm. 9.
- D. Luis Blasco del Cacho, del regimiento núm. 22.
- D. José Sanz Bernal, del batallón de Montaña núm. 4.
- D. Oscar Bretón Zulueta, del regimiento núm. 10.
- D. Sebastián Cruz Cabrado, del regimiento núm. 37.
- D. Silverio Ruiz Damién, del regimiento núm. 31.
- D. Manuel Alonso Ojeda, del regimiento núm. 31.
- D. Manuel Frechilla Pastor, de la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro del Ejército.
- D. Luicio Bengoechea Cabellos, del batallón de Montaña núm. 7.
- D. José María Navarro Padilla, del batallón de Montaña núm. 4.
- D. Domingo Márquez García, del regimiento núm. 9.
- D. José Roig Causaras, del regimiento núm. 7.
- D. Tomás Mendigutia Andrada, del regimiento núm. 21.
- D. Federico García García, del regimiento núm. 31.
- D. Bernardo Galván Díaz, del regimiento núm. 31.
- D. Jacinto Cavelero Cambra, del regimiento núm. 20.
- D. Francisco Elorz Marquínez, del regimiento núm. 23.
- D. Manuel Rivera López, del regimiento núm. 17.
- D. Francisco Sánchez Benito, del regimiento núm. 36.
- D. Alberto Pereda Bop, de la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro del Ejército.
- D. Domingo Ramírez Román, del regimiento núm. 31.
- D. Rafael Ostos González, del regimiento núm. 9.
- D. Federico Salido Fuentes, del batallón de Ametralladoras núm. 3.
- D. Luis Martínez de la Vega, del regimiento núm. 6.
- D. Luis Zapatero Agreda, del regimiento núm. 22.
- D. Felicísimo Robles Gómez, del regimiento núm. 26.
- D. Enrique Ruiz Andreu, del regimiento núm. 9.
- D. José González Andreu, del regimiento núm. 17.
- D. Juan Mediavilla Jáudenes, del regimiento núm. 26.
- D. Antonio Arroyo Mateos, del mismo.
- D. Angel Jover Martínez, del batallón de Ametralladoras núm. 3.
- D. Alfonso Blanco Serrano, del batallón de Ametralladoras núm. 1.
- D. Isidoro Rueda Molina, del regimiento núm. 2.
- D. Félix Jiménez Sanz, del regimiento de Carros de Combate número 2.
- D. Alfonso Elorduy Fay, del batallón de Montaña núm. 4.
- D. Francisco Baró Vidal, del regimiento núm. 18.
- D. Pedro Cajal Martínez, del regimiento núm. 31.
- D. Esteban Pérez Herrán, del batallón de Montaña núm. 8.
- D. Noel Llopis Lladó, del regimiento núm. 34.
- D. Jerónimo Pallisé Camí, del regimiento núm. 10.
- D. Juan Fernández Oteiza, del batallón Montaña núm. 4.
- D. Juan Antonio Martínez Bretón, del regimiento núm. 24.
- D. Julián Osma Vaca, del de Carros de combate núm. 1.
- D. Agustín Blasco Boix, del regimiento núm. 13.
- D. Joaquín Sánchez Pastor Coral, del regimiento núm. 10.
- D. Manuel María López Lagos Nogales, del regimiento núm. 16.
- D. Alfonso Bolaños Moreno, del regimiento núm. 9.
- D. Francisco Colombo Echepare, del regimiento núm. 1.
- D. Diego Sánchez Ballesta, del regimiento núm. 2.
- D. Antonio Pellicer Querol, del regimiento núm. 18.
- D. Pedro Amivarro Martínez, del regimiento núm. 6.
- D. Guillermo Puya Zorita, del regimiento núm. 17.
- D. Santiago Ibarra Zapata, de Calatayud, del batallón de Montaña núm. 4.
- D. Tomás Sánchez Pastor, del regimiento núm. 10.
- D. Ramón Vallés Sancho, del regimiento núm. 18.
- D. Ramón García Rubio, del batallón de Montaña núm. 4.
- D. Ricardo Mataró Segura, del regimiento núm. 34.
- D. Miguel Herreros Ruiz, del regimiento núm. 31.
- D. Vicente Cobos Salas, del regimiento núm. 17.
- D. Tomás Varela Aymerich, del regimiento núm. 29.
- D. Luis Martínez Fernández, del regimiento núm. 31.
- D. Felipe Ugalde Goitia, del batallón Montaña núm. 4.
- D. Miguel Echarrri Gamundí, de la Sección de Infantería, de la Escuela Central de Tiro del Ejército.
- D. Eduardo Cortés Costa, del regimiento núm. 7.
- D. Miguel Yáñez Jiménez, del regimiento núm. 17.
- D. Antonio Rodríguez Más, del regimiento núm. 18.
- D. Senén Martín Hernández, del regimiento núm. 26.
- D. Miguel Alba Bejarano, del regimiento núm. 16.
- D. Manuel Urrutia Salsamendi, del regimiento núm. 6.
- D. José María Palop Palop, del regimiento núm. 7.
- D. José García Pefuelo Cullen, del regimiento núm. 37.
- D. Francisco Sala Colleimir, del batallón de Montaña núm. 2.
- D. Francisco Luca de Tena Lazo, del regimiento núm. 31.
- D. Emilio López Mezquita, del regimiento núm. 7.
- D. José Sáenz de Santamaría y Ortiz Uriarte, del batallón Montaña núm. 8.
- D. José Chillida Solá, del regimiento núm. 7.
- D. Marcelino Ponte Gili, del regimiento núm. 10.
- D. Santiago Sordo Lamadrid, del regimiento núm. 23.
- D. José Meifren Bardí, del batallón de Ametralladoras núm. 4.
- D. Enrique Perpiñán Rodríguez, del regimiento núm. 6.
- D. Miguel Chaves Sánchez, del regimiento núm. 21.
- D. Joaquín Riezu Iribarren, del batallón Montaña núm. 4.
- D. Diego Ranjel Suárez, del regimiento de Carros de combate núm. 1.
- D. Genaro Rodríguez Alonso, del regimiento núm. 26.
- D. José Brú Sanz, del regimiento número 18.
- D. Julián Bas Bonald, del regimiento número 33.
- D. Miguel González-Martín Meras, de la Sección de Infantería, de la Escuela Central de Tiro del Ejército.
- D. Antonio Escudero Gironza, del regimiento núm. 5.
- D. Juan Mena Molina, del regimiento núm. 17.
- D. Leandro Alloza Bermell, del batallón Ametralladoras núm. 1.
- D. Tomás Bitlloch Oller, del batallón Montaña núm. 2.
- D. Federico Puig Peña, del batallón Ametralladoras núm. 3.
- D. Victoriano Moral Martín, del regimiento núm. 2.
- D. Juan Boixareu Ginesta, del regimiento núm. 34.
- D. Emiliano Suso Montoya, del batallón Montaña núm. 4.
- D. Eugenio Perea Urquijo, del mismo.
- D. Fernando Domínguez Garrafa, del regimiento núm. 26.
- D. José Moltó Ferri, del regimiento núm. 7.
- D. Manuel Antón Martínez, del regimiento núm. 31.
- D. Pedro Lizárraga Arizmendi, del regimiento núm. 14.
- D. Andrés Rotllan y Patón, del regimiento núm. 9.
- D. José María Reñé Esteve, del regimiento núm. 25.
- D. Luis Font Tullot, del regimiento número 10.
- D. Luis Tomás Yera Castañeda, del batallón Montaña núm. 8.
- D. Ramón Brull Figueras, del regimiento núm. 18.
- D. Alfonso Cañadas Galnares, del regimiento núm. 2.
- D. Francisco Fernández Agudo, del batallón Montaña núm. 4.
- D. Domingo Fernández García, del regimiento núm. 9.
- D. Pedro Bustamante Bragado, del regimiento núm. 23.
- D. Cándido Salazar Salvador, del regimiento núm. 2.
- D. Bartolomé Bernal Ulecia, del regimiento núm. 9.
- D. José Peña Cano, del regimiento número 26.
- D. José Rodríguez López, del regimiento núm. 37.
- D. José Ruiz Berdejo Silonis, del de Carros de combate núm. 1.
- D. Ignacio Orbeagozo Macazaga, del regimiento núm. 26.

D. Agustín Anchia Carazo, del regimiento núm. 6.

D. José Domingo Gómez, del regimiento núm. 10.

D. Manuel Esquius Moncunill, del batallón Ametralladoras núm. 4.

D. José López Bermejo, del regimiento núm. 25.

D. Rafael Codes Blanco, del regimiento núm. 7.

Madrid, 15 de noviembre de 1933.—  
Iranzo.

### PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de CABALLERIA, D. Pablo Ivern Pico, afecto al regimiento Cazadores número 9, en solicitud de que se le conceda aplazar las prácticas que efectúa en dicho Cuerpo y que le fueron autorizadas por orden de 28 de agosto último (D. O. núm. 204); teniendo en cuenta los fundamentos que expone y el favorable informe del Jefe de su Cuerpo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer cese en las referidas prácticas, debiendo, cuando solicite continuarlas, incorporarse en los meses de septiembre y octubre del año de la petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la cuarta división orgánica.

### PREMIOS DE EFECTIVIDAD

*Circular.* Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto dispone el decreto de 28 de febrero último (D. O. número 50), este Ministerio ha resuelto conceder al personal del CUERPO AUXILIAR DE INTENDENCIA comprendido en la siguiente relación, que da principio con el auxiliar de primera clase D. Eugenio Sierra Alonso y termina con el de segunda D. Vicente Medina Pernas, los premios de efectividad que se indican a partir de las fechas que se señalan, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (D. O. núm. 169) y circulares de 24 de junio de 1928 (D. O. número 140) y 4 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

### RELACIÓN QUE SE CITA

*Auxiliar de primera clase (asimilado a teniente)*

D. Eugenio Sierra Alonso, de la Intendencia de la cuarta división, 500 pesetas anuales, que se le reclamarán a partir de primero de marzo último, por un quinquenio, por tener cumplidos veinticinco años de servicio en primero de octubre de 1909.

*Auxiliar de segunda clase (asimilado a teniente)*

D. Vicente Medina Pernas, de la Intendencia de la tercera división, 500 pesetas anuales, por un quinquenio, que se le reclamarán a partir de primero de diciembre próximo por tener cumplidos en esta fecha veinticinco años de servicios.

Madrid, 14 de noviembre de 1933.—  
Iranzo.

### REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 31 de octubre último, dando cuenta de haber declarado en situación de reemplazo provisional por enfermo en Alcalá de Guadaíra a partir de 3 del citado mes, al sargento primero del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, D. José Porras Rodríguez, como comprendido en la orden circular de 15 de febrero de 1915 (C. L. número 30) y no hallándose en condiciones de prestar servicio activo, según se comprueba en el certificado de reconocimiento facultativo, expedido por el Hospital Militar de esa plaza, por este Ministerio se ha resuelto confirmar dicha determinación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Jefe del regimiento de Costa núm. 1 cursó a este Departamento en 5 del actual, promovida por el comandante de ARTILLERIA D. José Cano-Manuel Aubaredé, en súplica de que se le conceda la diferencia de sueldo de disponible forzoso a colocado, de los meses de septiembre de 1932 a junio del corriente año, en cuya situación permaneció a consecuencia de los sucesos de Sevilla, y teniendo en cuenta la resolución recaída en casos análogos, este Ministerio ha resuelto concederle solamente la diferencia de disponible forzoso que determina el apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5), desde este mes mencionado hasta fin de junio, como colocado, toda vez que con anterioridad al primero de enero, la situación de disponible llevaba consigo el percibir el 80 por 100 del sueldo de activo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa división en 19 de octubre próximo pasado, promovida por el capitán de CABALLERIA D. Benjamin Martín Duque, con destino en el Centro de Movilización y Reserva núm. 10, en solicitud de que se le conceda las diferencias de sueldo de disponible a colocado, de los meses de enero a agosto del corriente año que permaneció en la expresada situación, apartado B), teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos por orden de 13 de julio último (DIARIO OFICIAL núm. 164), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa división en 18 de octubre próximo pasado, promovida por el capitán de CABALLERIA D. José Baimori Díaz Agero, con destino en la Sección de Contabilidad y Asuntos varios de la misma, en solicitud de que se le abonen las diferencias de paga de disponible a colocado, desde primero de octubre de 1932 hasta primero de agosto último, ambos inclusive, tiempo comprendido entre las fechas de 3 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 211), que pasó a disponible y la de 18 de agosto del año actual (D. O. núm. 193), que pasó a disponible, apartado A), este Ministerio ha resuelto concederle solamente la diferencia de sueldo entero desde enero a agosto inclusive del presente año, que estuvo en situación de disponible forzoso, apartado B), y desestimar las correspondientes al pasado año, toda vez que la expresada situación llevaba consigo el percibir el 80 por 100 del sueldo de activo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el regimiento Cazadores de Caballería núm. 8 en 25 de octubre próximo pasado, promovida por el teniente del mismo D. Gonzalo Durruti Romay, en solicitud de que se le abonen las diferencias de paga de disponible a colocado, desde primero de octubre de 1932 hasta primero de agosto último, ambos inclusive, tiempo comprendido entre las fechas de 3 de septiembre de 1932 (DIARIO OFICIAL núm. 211) que pasó a disponible y la de 18 de agosto del año actual (D. O. núm. 193), que pasó a disponible, apartado A), este Ministerio ha resuelto concederle solamente la diferencia de sueldo entero desde enero a agosto inclusive del presente año, que estuvo en situación de disponible forzoso,

apartado B), y desestimar las correspondientes al pasado año, toda vez que la expresada situación llevaba consigo el percibir el 80 por 100 del sueldo de activo:

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor -General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en primero de septiembre próximo pasado, por el teniente de CABALLERÍA D. Alejandro Nieto Gómez, con destino en el regimiento Cazadores número 9, en solicitud de que se le conceda las diferencias de sueldo de disponible a colocado, de los meses de enero a agosto del corriente año que permaneció en la expresada situación, apartado B), teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos por orden de 13 de julio último (D. O. núm. 164), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## SECCION DE MATERIAL.

### ADQUISICIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: Visto el resultado del concurso celebrado para la adquisición de diez estaciones radiotelegráficas para Infantería, 154 proyectores portátiles, 132 kilómetros de cable bifilar telefónico y 220 lanzamientos, y de acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra y Asesoría de este Departamento, este Ministerio ha resuelto elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales propuestas por la Comisión de Compras, con las ampliaciones que se expresan, de conformidad con lo que determina el artículo 36 del Reglamento de Contratación vigente y condición 39 del pliego de las legales que ha regido en este concurso, y en su virtud se adjudica la adquisición de los siguientes lotes:

1.º 14 estaciones radiotelegráficas para Infantería a los Talleres Electromecánicos C. E., por el precio total de 98.000 pesetas.

2.º 220 proyectores portátiles a la Sociedad Biesca Hermanos, por una cantidad total de 61.600 pesetas.

3.º 132 kilómetros de cable telefónico a la Casa Sobrinos de R. Prado, por un total de 39.600 pesetas. Se declara desierto nuevamente el concurso para la adquisición de 220 lanzamientos.

Los contratistas quedan obligados a que los obreros que empleen en la ejecución del servicio, no estén sometidos

a condiciones inferiores a las establecidas por los Comités Paritarios o por los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, según determina el final del artículo 50 del Reglamento de Contratación del ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), y debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones han de regir en la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

### SUBASTAS

*Circular.* Excmo. Sr.: Anulada la adjudicación del primer lote de la subasta anunciada por orden circular de 19 de mayo último (D. O. número 117), por este Ministerio se ha resuelto que por la Comisión de Compras de Artillería que radica en el Taller de Precisión, se celebre nueva subasta general y única, reservada a la producción nacional, que comprenda un único lote de diez "chassis" para camión automóvil, con destino a un grupo divisionario de Intendencia; aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, y por los que ha de regirse esta subasta; teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra.

Por el carácter urgente de la subasta, será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 27 del referido reglamento de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14). En el caso de quedar desierta la adjudicación, se celebrará segunda subasta con la concurrencia extranjera, a los diez días de su anuncio, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos es referente a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

#### Técnicas

#### Único lote

Un mínimo de diez "chassis", tipo largo, para camioneta de 1.000 kilogramos de carga útil.

1.º Las características que han de reunir los "chassis" de referencia serán:

Carga mínima: 1.000 kilogramos.  
Potencia del motor (fiscal): 15 a 25 C. V.

Número de cilindros: seis.

Número de velocidades: tres o cuatro, marcha adelante y una marcha atrás.

Pendiente máxima, a toda carga: hasta el 18 por 100.

Ruedas: metálicas, en gemelo las traseras; todas calzadas con cubiertas reforzadas.

Equipo eléctrico de alumbrado: constituido por faros, piloto, avisador eléctrico, batería de acumuladores y arranque eléctrico.

Aletas: guardabarros en las ruedas delanteras, montadas sobre el "chassis".

Frenos: a las cuatro ruedas, mecánicos e hidráulicos y freno de mano independiente.

Consumo máximo de gasolina por 100 kilómetros, en carretera normal, sin pendiente: 23 litros

Velocidad media: no inferior a 60 kilómetros por hora en carretera normal y plena carga.

Longitud mínima disponible para la carrocería: 4,200 metros (desde el salpicadero).

Anchura mínima del bastidor, medida exteriormente por su parte más ancha: un metro.

Capacidad del depósito de esencia: para un recorrido mínimo de 200 kilómetros.

Alimentación del carburador: al vacío o por gravedad, llevando en este último caso el depósito sobre el salpicadero.

2.º En las proposiciones se indicará:

Distancia entre ejes, ancho de vía, consumo garantizado de gasolina y aceite con carga máxima y por 100 kilómetros.

3.º Las pruebas a que ha de someterse este material serán:

Recorrido de 200 kilómetros en carretera, con pendiente máxima del 18 por 100.

4.º Los "chassis" se entregarán con su equipo de herramientas completo, compuesto, como mínimo, de:

Un gato mecánico, de potencia igual al "chassis" respectivo.

Un juego de seis llaves fijas, de dos bocas, en escala de 8/10 a 30/32 milímetros.

Un juego de llaves de tubo, de las mismas dimensiones que las anteriores y en igual escala.

Una llave de tubo para bujía.

Una llave para desmontar el carburador.

Una llave para los tapacubos de las ruedas.

Una llave de magneto.

Una llave de contacto.

Una llave inglesa grande.

Una llave inglesa pequeña.

Una llave para el depósito de esencia.

Dos desmontables para cubiertas.

Una bomba para inflar neumáticos de tamaño apropiado al "chassis" y provista de manómetro.

Un martillo de 400 gramos, de peña, de acero templado.

Un alicate Universal.

Dos destornilladores de una pieza, uno pequeño y otro grande.

Dos cortafíos.

Dos limas planas.

Una aceitera.

Un berbiquí para desmontar las ruedas.

Un pasador para la llave de tubo. Dos punzones.

Un embudo para bencina.

Una regla graduada para medir la bencina, y

Una rueda de repuesto, calzada; debiendo efectuarse dicha entrega en el Establecimiento Central de Intendencia, sito en esta plaza (Pacífico, 36).

5.ª Dos "chassis" se entregarán pintados en color uniforme, gris o negro, y con los siguientes accesorios:

Dos bujías de repuesto.

Dos válvulas de motor completas, con sus muelles.

6.ª El plazo de entrega será dentro de cuarenta días laborables, como máximo, después de hecha la adjudicación definitiva.

7.ª El precio límite por unidad es el de quince mil pesetas, puestos los "chassis" en el Establecimiento arriba citado.

8.ª Los licitadores deberán indicar en sus ofertas lo siguiente:

Medidas de las cubiertas de las ruedas delanteras, medidas de las cubiertas de las ruedas traseras y, si han de estar en gemelo, radio mínimo de giro; diámetro de los cilindros; carrera, sistema de engrase, sistema de encendido y alumbrado eléctrico, sistema de refrigeración del motor, marca del carburador, sistema de alimentación de gasolina, sistema de embrague, sistema de transmisión, relación de multiplicación en el puente trasero, sistema de freno y velocidad máxima garantizada, consumo de gasolina por 100 kilómetros con carga máxima y carretera normal sin pendiente.

9.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a la industria nacional.

### Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al

reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Los licitadores de casas nacionales presentarán también la certificación, a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto ley número 744 de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retro obrero correspondiente al mes anterior, según la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio.

Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Cuando se trate de contratos o servicios cuya garantía consista en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del agente de cambio y bolsa o corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio, y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de cuatro lotes de chassis de camiones automóviles, con destino a un Grupo divisionario de Intendencia".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del tribunal de su-

basta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el interviniente del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciéndose a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después del contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en

el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá añarzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal, bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del tribunal de subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 antes citado, y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pudieran tener las mercancías, puesto que el precio porque haga su oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes del Establecimiento a que se destinen.

Esto, no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transportes propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaes, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, y todos los demás arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el Establecimiento Central de Intendencia, sito en esta plaza, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que

levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto con arreglo a lo que establece el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseen los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad del material, reteniéndose al hacer el pago el 5 por 100 de su importe, que se satisfará transcurrido dicho plazo.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto por la Pagaduría del Establecimiento Central de Intendencia de esta plaza, debiendo acreditar, precisamente, el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completo y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones regula-

doras del impuesto de derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en los términos señalados, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte, con el fin de que, previos los trámites precisos y en cumplimiento del artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda por vía de apremio a la exacción que corresponda.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el dere-

cho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrecieran a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el ramo de Guerra, podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión, el establecimiento de un monopolio sobre el material contratado.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias y ambas y en su defecto por las reglas del derecho común.

38. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos o en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación aun (a posteriori) de cualquiera de dichas causas de excep-

ción para contratar podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

39. Será de cuenta del contratista las grasas y esencias consumidas en las pruebas de recepción a que se refieren las condiciones técnicas, segunda y tercera, así como los mecánicos conductores que para aquéllas se utilicen, pero se facilitarán por el Establecimiento receptor el lastre necesario y la carga y descarga para dichas pruebas.

40. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. número 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.

Madrid, 7 de noviembre de 1933.—Iranzo.